



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO FIDEICOMITENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. RICARDO GARCIA SAINZ Y POR OTRA EL BANCO OBRERO, S.A., COMO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. JOAQUIN CANO JAUREGUI CEDENO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

a) Ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

b) Que en los términos de los artículos 232 y 234 de su ley constitutiva está facultado para proporcionar a los derechohabientes y a la población en general servicios sociales de beneficio colectivo entre los que se encuentra el de velatorib37ANO

SEGURIDAD



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

c) Que para cumplir esta última finalidad cuenta con los establecimientos que se relacionan en el anexo uno de este contrato y que forma parte del mismo.

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

d) Que con la finalidad de aprovechar en forma óptima los inmuebles citados y proporcionar el servicio de la manera más eficiente posible ha propalado la constitución de un fideicomiso de administración con el Banco Obrero, S.A.

II. Por su parte el Fiduciario declara:



BANCO OBRERO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

2.

a) Que es una institución de crédito que se constituyó originalmente como de depósito, ahorro y fideicomiso, según escritura pública 58,120 de fecha 4 de mayo de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público 6 del Distrito Federal e inscrita bajo el n° 2 a fojas 2 del volumen 1,030 libro tercero de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

b) Que comparece en su representación como Delegado Fiduciario el Lic. Joaquín Cano Jauregui Cedeño, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública 126 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público 13 del Distrito Federal Lic. Raúl Name Neme.

c) Que vistas las consideraciones señaladas por el instituto está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de que los servicios que proporciona el fideicomitente sean los más eficaces posibles ya que cuenta con personal idóneo para la administración.

Conformes las partes en las declaraciones anteriores, celebran el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: Son partes en el fideicomiso:

- a) El Instituto Mexicano del Seguro Social como Fideicomitente,
- b) El Banco Obrero, S.A. como Fiduciario.
- c) Como Fideicomisario el propio Instituto Mexicano del Seguro Social y todas aquellas personas que reciban los servicios que se proporcionen mediante este contrato.

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 26
COL. TABACALERA

06030 MEXICO, D. F.

566-7422



3.

SEGUNDA: Constitución.- El Instituto Mexicano del Seguro Social con carácter de Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso de administración - respecto de los inmuebles relacionados en el anexo 1, de este contrato en los que se proporciona el servicio de velatorios para los derechohabientes y la población en general.

TERCERA: El Banco Obrero, S. A., acepta el cargo de Fiduciario y protesta su leal y fiel desempeño.

CUARTA: Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de este fideicomiso:

- a) Los derechos de administración y aprovechamiento comercial de los velatorios instalados en los inmuebles que se determinan en la relación anexa a este contrato.
- b) Los derechos de administración y aprovechamiento comercial de los velatorios que posteriormente el instituto aporte a este fideicomiso.
- c) Las cantidades que el Fiduciario reciba por concepto de los servicios de velatorio prestados.
- d) Los intereses, rendimientos o productos que generen las cantidades recibidas como importe de los servicios.
- e) Cualquier otra cantidad que reciba el Fiduciario de cualquier persona física y moral destinado a los fines del fideicomiso.

QUINTA: El presente fideicomiso se denominará para todos los efectos legales subsecuentes "Fideicomiso de Beneficios Sociales".

SEXTA: Son fines del fideicomiso:

- a) Que el Fiduciario administre los bienes a que se refiere la cláusula



cuarta.

- b) Que el Fiduciario reciba las cantidades que se generen de la administración y el aprovechamiento de los servicios para aplicarlos a los fines - del fideicomiso.
- c) Que el Fiduciario invierta y administre las cantidades que reciba por concepto de los servicios.
- d) Que el Fiduciario rinda semestralmente -- los informes contables de los ingresos y egresos resultantes de la administración y aprovechamiento de los servicios.

SEPTIMA: Comité Técnico.- Integración.- De conformidad con la fracción IV - del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se constituye un Comité Técnico que quedará integrado de la siguiente manera:

1. CINCO: Cinco representantes titulares que designe el Instituto Mexicano del Seguro Social, con sus respectivos suplentes.
2. Un representante del Fiduciario, con derecho a voz, pero sin voto, y su respectivo suplente.

OCTAVA: Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros que tengan voto. Si falta un miembro propietario, podrá sustituirlo el suplente con todas las facultades y en especial para la integración del quórum.

El Comité sesionará cada vez que lo estime conveniente y sea convocado por - el Presidente o por el Vicepresidente del mismo. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.



5.

El Fideicomitente comunicará a el Fiduciario, las remociones, sustituciones o nuevas designaciones de los miembros que integran el Comité Técnico.

NOVENA: Facultades del Comité.- El Comité Técnico es la autoridad máxima del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables y deberán cumplirse en todos sus términos siempre y cuando estén dentro de los fines del presente fideicomiso. Tendrá además las siguientes facultades, mismas que se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo.

- a) Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos del fideicomiso.
- b) Establecer las bases sobre las cuales deban realizarse las actividades encomendadas a la consecución de los fines del presente fideicomiso.
- c) Designar, remover y sustituir al Director Técnico del fideicomiso y fijarle atribuciones; asignar sus remuneraciones; aprobar el presupuesto de gastos de la Dirección Técnica; aprobar o rechazar los presupuestos que se le presenten; modificar los programas; y autorizar expresamente la contratación de personal con cargo al fideicomiso.
- d) Designar a las personas físicas o morales que hayan de actuar como prestadores de los servicios funerarios complementarios de embalsamar, traslado foráneo de cadáveres, traslado local de cadáveres para los velatorios propiedad del Fideicomitente.
- e) Aprobar las tarifas de los paquetes básicos de servicios funerarios así como de los servicios opcionales y complementarios de los velatorios propiedad del Fideicomitente.
- f) Promover los servicios funerarios a través de los medios masivos de comunicación.
- g) Instruir al Fiduciario respecto a los créditos que debe solicitar y a



las garantías que puede otorgar.

n) Instruir al Fiduciario a efecto de que otorgue los poderes correspondientes al Director Técnico, y a las personas que lo requieran en la defensa de los intereses del fideicomiso y en su caso, instruirlo a efecto de que revoque estos poderes.

i) Elaborar el plan anual de labores y vigilar su ejecución.

j) En general dictar todos los acuerdos que procedan para la consecución de los fines del fideicomiso.

k) Conocer y autorizar en su caso las demás erogaciones que deben realizarse para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

l) Vigilar la aplicación de las partidas de los presupuestos a que se refiere el inciso c) y modificarlo en su caso de conformidad con los fines del fideicomiso.

m) Fijar las condiciones bajo las cuales se celebran los convenios con empresas y sindicatos para la prestación de servicios funerarios.

n) En todo caso, conocer las cuestiones cuyo planteamiento le formule el Fiduciario y dictar los acuerdos correspondientes y todas las demás que le correspondan por la naturaleza y fin de este fideicomiso.

DECIMA: Facultades del Director Técnico. - El Director Técnico designado en los términos del inciso c) de la cláusula anterior, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Elaborar los planes y programas de trabajo para ser sometidos a la consideración del Comité Técnico.

b) Recabar los elementos de juicio para que el Comité Técnico pueda to-



mar resoluciones y fundamentar sus acuerdos.

c) Coordinar y vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico.

d) Proponer al Comité Técnico el personal indispensable para la consecución de los fines del fideicomiso.

e) Revisar todos los comprobantes de pago, signándolos de Visto Bueno, enviando éstos para su autorización a la persona que el Comité designe, quien a su vez, los hará llegar al Fiduciario a fin de que sean cubiertos.

f) En general, las que le asigne el Comité Técnico y las demás que sean necesarias para cumplir los fines del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA: Reglas para Inversión y Disposición de Fondos.- El Fiduciario deberá invertir las cantidades que reciba de acuerdo a las instrucciones que en forma particular le dé el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que éstas se ajusten a la reglamentación existente para inversiones por parte de instituciones fiduciarias; si no recibe estas instrucciones deberá tratar de obtener el mejor rendimiento posible, el cual pasará a incrementar el patrimonio fideicomitado. La inversión que la Fiduciaria efectúe de los recursos disponibles del fondo deberá realizarse de manera que su recuperación y disposición sean factibles a la fecha en que tenga que aplicarse dicho fondo a las finalidades previstas en el presente contrato y de conformidad con el plan de inversión y gastos que le presente el Comité Técnico. La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna por obrar en acatamiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico del fideicomiso, para la entrega de fondos con cargo al patrimonio fideicomitado, para que cumpla con las finalidades apuntadas en la cláusula tercera de este fideicomiso, ni del destino o correcta aplicación que se dé a los mismos, pues esta responsabilidad y facultad de vigilancia será atribución exclusiva del Comité Técnico. La Fiduciaria podrá designar a la persona física o moral que audite las cuentas del Di



rector Técnico.

LOZANO



DECIMA SEGUNDA: Liberación de Responsabilidad. - El Fiduciario no será responsable en forma alguna, ni frente al Fideicomitente ni frente a terceros, por el destino y aplicación de las cantidades de dinero que, en ejecución de las instrucciones del Comité Técnico, entregue al Director Técnico del mismo, de conformidad con lo expuesto en el clausulado de este contrato; la única obligación adicional que tendrá, respecto a la entrega del fondo, será la de recabar los recibos correspondientes y rendir un informe, cuando así lo requiera el Comité Técnico, de las disposiciones efectuadas y del estado que guarde el patrimonio fideicomitido.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

DECIMA TERCERA: Avisos. - El Fideicomitente libera al Fiduciario de la obligación de dar los avisos a que se refiere la fracción novena del artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

LOZANO



El Fiduciario sólo rendirá información semestral, o cuando así lo solicite - por escrito el Comité Técnico.

SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

DECIMA CUARTA: Prohibición. - El Fiduciario hace saber inequívocamente al Fideicomitente y Fideicomisario el contenido del artículo cuarenta y seis, fracción segunda de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que a la letra dice: " A las instituciones o departamentos fiduciarios les estará prohibido: II.- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.



9.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria esta fracción y una declaración de la Fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

DECIMA QUINTA: Actos de Terceros.- La Fiduciaria no será responsable en forma alguna frente al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del presente fideicomiso, ni por actuar en acatamiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico del mismo.

DECIMA SEXTA: Defensa del Patrimonio.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar un poder a la persona o personas que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado que éste designe se avoque a la defensa del patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

DECIMA SEPTIMA: Personal.- En caso de que se tenga que contratar personal para el mejor logro de las finalidades contenidas en este instrumento, se estará a lo dispuesto en la fracción catorce del artículo cuarenta y cinco de -



10.

la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares,

DECIMA OCTAVA: Plazo y Extinción.- El término de duración del presente fideicomiso será el máximo permitido por la ley, sin perjuicio de que pueda ser revocado en los términos de la cláusula siguiente de este contrato.

El presente fideicomiso asimismo podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA NOVENA: Reserva del Fideicomitente.- El Fideicomitente se reserva los derechos de:

a) Revocar total o parcialmente en cualquier tiempo el presente fideicomiso, mediante simple escrito dirigido al Fiduciario.

b) En cualquier tiempo y mediante simple escrito, modificar, adicionar o enmendar el presente fideicomiso, siempre y cuando no altere las facultades y responsabilidades del fiduciario sin previo consentimiento del mismo.

VIGESIMA: Reversión de Bienes.- Al extinguirse el presente fideicomiso o renovarse por el Fideicomitente, el Fiduciario queda obligado a revertir en favor de éste.

a) Todos los derechos y bienes afectos al fideicomiso,

b) Los productos, aprovechamientos, intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso que se hubiere generado con motivo de la administración objeto del presente fideicomiso, que estén en poder del Fiduciario, por no haber sido entregados por éste de acuerdo con los fines del propio fideicomiso.

c) Todos los bienes adquiridos durante la administración del fideicomiso.



SEGURIDAD



BANCO OBRERO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

LOZANO



SEC

11.

para el funcionamiento, operación, conservación y explotación comercial o empresarial de los bienes propiedad del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula cuarta de este contrato.

LOZANO SEGURIDAD

LOZANO SEGURIDAD

VIGESIMA PRIMERA: Honorarios. - Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso, las siguientes cantidades:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$500,000. (QUINIENTOS MIL PESOS).

LOZANO SEGURIDAD

b) Por la administración anual el 0.60% (cero punto sesenta por ciento) sobre el valor del patrimonio del fideicomiso.

c) Por la inversión de los fondos ociosos el porcentaje anual sobre el precio estimado de mercado de los valores que se operen del fideicomiso en la fecha de pago, o bien sobre el valor contable de los mismos títulos en dicha fecha, o la comisión mínima, el que sea mayor, de acuerdo con la siguiente tabla.

LOZANO SEGURIDAD

LOZANO SEGURIDAD

Valores de los Bienes Fideicomitidos	% Anual	Comisión Mínima
Hasta 3 millones	2.00	24,000.00
De 3 a 10 millones	1.50	60,000.00
De 10 a 30 millones	1.00	150,000.00
De 30 a 50 millones	.90	300,000.00
De 50 a 100 millones	.85	540,000.00
De 100 a 150 millones	.80	850,000.00
De 150 a 200 millones	.75	1,200,000.00
De 200 a 300 millones	.70	1,500,000.00
De 300 a 400 millones	.65	2,100,000.00
De 400 millones en adelante	.60	2,600,000.00

Cualquier gasto que deba hacerse para la operación de este fideicomiso, será con cargo al patrimonio fideicomitado.

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 26
COL. TABACALERA

06030 MEXICO, D. F.

LOZANO SEGURIDAD

566-7422



BANCO OBRERO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



12.

Los honorarios y comisiones serán revisables anualmente.

Las cantidades que perciba el Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado.

VIGESIMA SEGUNDA: Vigilancia. - El Fideicomitente está facultado para vigilar - periódicamente o permanentemente la operación y manejo de la administración de los velatorios propiedad del instituto, con personal propio y hará las recomendaciones que juzgue convenientes para mejorar su eficiencia y cumplimiento de su objetivo.



Domicilios: Las partes señalan como domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Paseo de la Reforma 476
Col. Juárez
México, D. F., C.P. 06600

Fiduciario: Plaza de la República 26
Col. Tabacalera
México, D. F., C.P. 06030

VIGESIMA TERCERA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.



Las partes reconocen recíprocamente su personalidad e identidad y bajo protesta de decir verdad manifiestan que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna firmando este contrato en cuatro ejemplares con igual valor a los 29 días de Junio de 1990, para que tenga efectos a partir del día 1° de Abril de 1991.

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 26
COL. TABACALERA

06030 MEXICO, D. F. 566-7422



BANCO OBRERO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

13.

FIDEICOMITENTE

Instituto Mexicano del Seguro Social



SEGURIDAD

FIDUCIARIO

Banco Obrero S.A.



SEGURIDAD

Lic. Ricardo García Sainz
Director General

Lic. Joaquín Cano Jauregui Cedeño
Delegado Fiduciario

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO

DAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

PLAZA DE LA REPUBLICA No. 26
COL. TABACALERA



SEGURIDAD

08030 MEXICO. D. F.



SEGURIDAD

566-7422

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en trece páginas de las cuales las doce primeras, van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé y a la que le corresponde el número de registro SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de esta fecha, ante mí.-----

Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero del dos mil dos.-----

MCCM.

